



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES

ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARTAS "TRANSARTAS S.A.

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por ARTAS BAUTISTA ANGEL EBRAN Y OTRO

A favor de _____

Cuantía USD. 800,00

Ambato, a 24 de enero del 2013

Av. Cevallos No 1845 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983

Fax: 032827148 - e-mail: cdrosasnogales@gmail.com



2013 - 18 - 01 - 06 - D0000415
 AÑO - PROVINCIA - CANTÓN - NOTARIA - SECUENCIA

000 01

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
 PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A**

OTORGAN: ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN Y OTRO

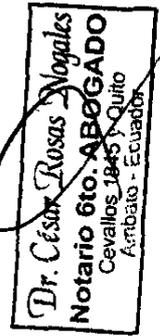
CUANTIA: USD. 800

Dr. César Rosas Nogales
 Notario 6to. ABOGADO
 Cevallos 1846 y Quito
 Ambato - Ecuador

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día JUEVES VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparece libre y voluntariamente los señores: ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN, y ARIAS MORALES ANGEL FABIAN. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fe, y dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A., de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores ACCIONISTAS: ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN, casado, con cédula de ciudadanía N° 1801618990, ARIAS MORALES ANGEL FABIAN, casado, con cédula de ciudadanía N° 1803925492; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen por sus propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía.



CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir a través de éste único acto, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A. , que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden; y el Estatuto que consta a continuación, en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS "TRANSARIAS S.A.": CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo 1.- NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A. **Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de accionistas. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** "La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **Artículo 4.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD Artículo 5.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; numeradas del UNO AL

Dr. Cesar Rosas Noyales
Notario Gto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Chito
Ambato - Ecuador

OCHOCIENTOS, las que podrán estar representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **Artículo 6.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior: éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. **Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los podrá privar: a).- La calidad de accionista, b).- Participar de los beneficios sociales, c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción, d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General, e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo 8.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará dos libros, uno de Acciones y otro de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará

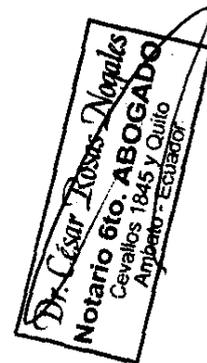
Dr. César Rosas Noyales
Notario Público ABOGADO
Cevallos, 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **Artículo 9.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 10.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. **Artículo 11.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en los libros de acciones y accionistas. **Artículo 12.-** La compañía, en todo lo relativo al transporte, se someterá a las Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre esta materia declaren los Organismos Competentes de Tránsito.

CAPÍTULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS **Artículo 13.-**

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1245 y Quito
Ambato - Ecuador

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los noventa primeros días del siguiente mes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancia, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.



Artículo 14.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, cuando considere necesario o conveniente. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL Artículo 15.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará ~~gubernada~~ por la Junta General de Accionistas, que es su ~~máximo~~ organismo y será ~~administrada~~ por el Gerente General, y el ~~Presidente~~; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el Estatuto. **SECCION UNO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS- La Junta General de Accionistas,

04

compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de Gobierno y Dirección de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 17.-

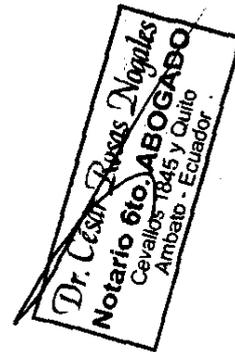
CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía en la ciudad de Ambato, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos, ambiguos o de remisiones a la Ley: el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o al Gerente

Dr. César Rosas Nogales
Notario Pto. ABOGADO
Cevallos 1945 y Quilo
Ambato - Ecuador

General, realice la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice/

Artículo 18.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el reglamento interno general. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

Artículo 19.- QUORUM: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; y, en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas



1295
05

presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. **Artículo 20.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subroge y actuará como secretario el Gerente General o quien le subroge; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to ABOGADO
Cevallos-1948-Guila
Ambato - Ecuador

reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos

Dr. César Rojas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quíto
Ambato - Ecuador

Estatutos. **Artículo 22.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las 1 2 9 5

excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las 66
Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado
concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con
derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado, la acción
totalmente liberada da derecho a un voto. **Artículo 23.- JUNTA**

UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General
de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con
lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y,
los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Artículo 24.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán tomadas por
simple mayoría de votos. **Artículo 25.- ACTAS.-** De cada sesión se

levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente
y el Gerente General que actuaron en la reunión. **SECCION DOS:**

DEL PRESIDENTE Artículo 26.- DEL PRESIDENTE.- El presidente
será designado por la Junta General de accionistas, por un período de
DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de
Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para

Dr. César Rosas Morales
Notario 6to. ASOGADO
Cevallos 1845 y Quico
Ambato - Ecuador

ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. Artículo 27.-

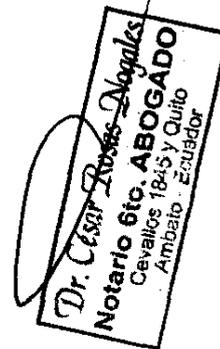
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- *A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente:*

a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las Juntas Generales; c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Gerente

General. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL. Artículo

28.- DEL GERENTE GENERAL.- *El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto; la Designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- Artículo*

29.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- *A más de las que le confiere la Ley y este Estatuto; al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal judicial y*



1 2 9 5

07

extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la

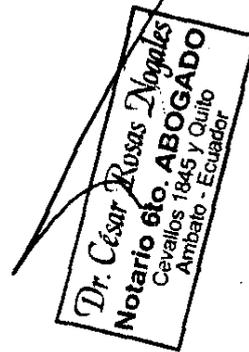
Dr. César Rosas Noyales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quilto
Ambato - Ecuador

compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. m).- Subrogar al Presidente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Presidente. **CAPITULO QUINTO DE**

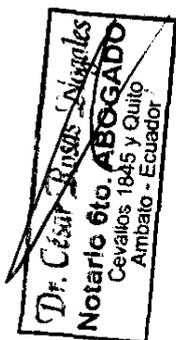
LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL Artículo 30.-

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal.-

Artículo 31.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario, lo siguiente: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello al Directorio para con su aprobación comunicar a la Junta General, c).- Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. **CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**



Artículo 32.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas; en este caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.



Artículo 33.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

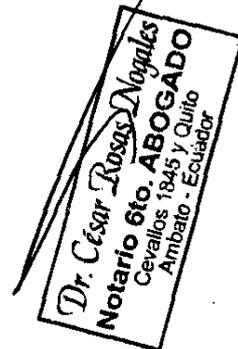
Artículo 34.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto.

Artículo 35.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.

Artículo 36.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.

Artículo 37.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de

Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo 38.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **Artículo 39.- DECLARACIONES.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD \$	Acciones	Capital Pagado	Acciones	USD \$
ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN	720 /	USD. \$ 720	720 /	USD. \$720/	720 /	USD. \$ 720
ARIAS MORALES ANGEL FABIAN	80 /	USD. \$ 80	80 /	USD. \$ 80	80 /	USD. \$ 80
SUMAN	800 /	USD \$ 800	800 /	USD. \$ 800	800 /	USD. \$ 800

Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN, para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, con el objeto de obtener la

aprobación de constitución de la presente compañía anónima y una vez legalizada la misma, convoque a la primera Junta General de Accionistas para el nombramiento y designación del Presidente, Gerente General y miembros del Directorio. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. F) ABOGADO, FABIAN VELASCO, matrícula 18-2007-92, del foro de abogados. . Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican las otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con los deberes legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz a las otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto, quedando incorporada a los Protocolos de esta Notaría. De todo lo cual doy fe.



[Handwritten signature]

ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN ARIAS MORALES ANGEL FABIAN.

180161899-0

[Handwritten signature]

1803525492



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

[Handwritten signature]
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
 Cevallos 1845 y Quito
 Ambato - Ecuador



RAZON.- En esta fecha, marginé en la escritura **MATRIZ de Constitución, celebrada el veinte y cuatro de enero del dos mil trece la Resolución número SC. DIC .A .13. 114 dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha veinte y siete (27) de febrero del dos mil trece, que resuelve aprobar la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A. S.A. De lo que doy fe. Ambato 05 DE MARZO DEL 2013**


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

000 10



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460069
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO CURILLO FABIAN VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2012 10:02:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

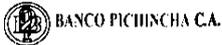
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 14/01/2013 ✓

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): ARIAS MORALES ANGEL FABIAN

Con Cédula de Identidad: 1803925492 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN	1801618990	\$ 720	usd
2	ARIAS MORALES ANGEL FABIAN	1803925492	\$ 80	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,
[Firma]
Agencia de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Ambato a los seis días del mes de Octubre del año dos mil doce, siendo las 19H00, en la sede de la compañía, en proceso de formación domiciliada en la Avenida Víctor Hugo y Manuelita Sáenz, provincia de Tungurahua se instala la sesión ordinaria con el propósito de formar y constituir la Compañía: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**, se reúnen en calidad de socios las siguientes personas: ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN, casado, con cédula de ciudadanía N° 1801618990, ARIAS MORALES ANGEL FABIAN, casado, con cédula de ciudadanía N° 1803925492; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes convienen en constituir libre y voluntariamente la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**, institución no gubernamental, con ánimo de lucro, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, la sesión se instala con el siguiente orden del día:

1. Instalación de la sesión.
2. Elección de la directiva provisional.
3. Puntos varios.
4. Clausura.

PRIMERO.- Se nombra en calidad de Gerente General al Señor: **ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN**, casado, con cédula de ciudadanía N° 1801618990, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**, y el Señor **ARIAS MORALES ANGEL FABIAN**, casado, con cédula de ciudadanía N° 1803925492, en calidad de Presidente, quienes aceptan dichas nominaciones y procede a llevar la asamblea mediante la respectiva acta constitutiva; instala la sesión y da paso al segundo punto del orden del día que son los puntos varios, al no existir nada más que tratar se declara clausurada la sesión.

Quedando establecida la directiva provisional de la siguiente manera.



GERENTE GENERAL: ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN.

13

PRESIDENTE : ARIAS MORALES ANGEL FABIAN.

Conformada la Directiva de la compañía en formación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A. . El señor ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN agradece al Señor ARIAS MORALES ANGEL FABIAN, por la designación del cargo de Gerente General y al mismo tiempo propone que se lleve a cabo el tramite respectivo con el fin de obtener la personería jurídica; la misma que es apoyada por su Presidente.

Siendo las 20H30 se da por terminada la Asamblea de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A. , para lo cual certifican:



GERENTE GENERAL



PRESIDENTE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
DE LA COMAPÑIA.

F. SECRETARIA



**NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES**

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A. .

NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN	1801618990	
ARIAS MORALES ANGEL FABIAN	1803925492	

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-018-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0001551-UAT-ANT-2012 de 06 de noviembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN	1801618990
2	ARIAS MORALES ANGEL FABIAN	1803925492

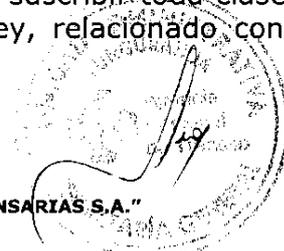
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 002-UAT-018-2013-ANT de 08 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 002-DT-UAT-018-2013-ANT de 04 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.





2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de Tungurahua, el 09 de enero de 2013.

Christian Escobar Freire

RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:

Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Elaborado por: Jacqueline Urbina

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-018-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0001551-UAT-ANT-2012 de 06 de noviembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN	1801618990
2	ARIAS MORALES ANGEL FABIAN	1803925492

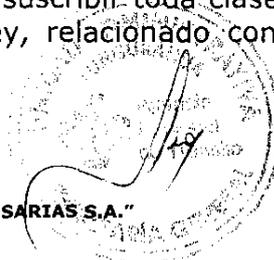
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 002-UAT-018-2013-ANT de 08 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 002-DT-UAT-018-2013-ANT de 04 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.





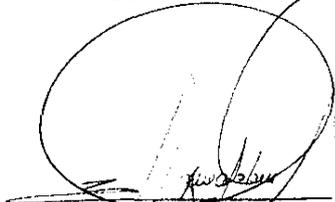
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de Tungurahua, el 09 de enero de 2013.


Christian Escobar Freire

RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Elaborado por: Jacqueline Urbina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180392549-2

DEL FABIAN
LA MATRIZ

01493 M

LA MATRIZ



EQUATORIANA ***** V4333V4222

BOBADO PAULINA M CISNEROS ALTAMIRANO

SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL

ANES E ARIAS BAUTISTA

D. SA. C. MOJALES, OCAÑA

23/05/2018 23/05/2006

REN 0287593

Trng



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

123-0005 1803925492

NUMERO CEDULA

ARIAS DEL FABIAN

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

MUNICIPIO ZONA

LA MATRIZ






SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000601

Ambato, 27 FEB. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Registro Mercantil de Ambato

24

TRÁMITE NÚMERO: 1387

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1295
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	77
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1801618990	ARIAS BAUTISTA ANGEL EFRAIN	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1803925492	ARIAS MORALES ANGEL FABIAN	Ambato	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	24/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.A.13.114
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ARIAS TRANSARIAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

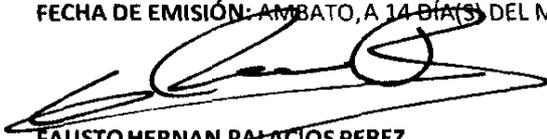
Página 1 de 2

Nº 0006559

IMP. KM. 60

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013



FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOLLO



